

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

CAPITULO I : NATURALEZA, PERSONALIDAD, CAPACIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-----

Artículo 1º.- La Asociación "EUSKAL KOSTALDEA-BIZKAIA COSTA VASCA" es una Asociación de Promoción *estudio* e Investigación, con plena personalidad Jurídica y patrimonial. El Ejercicio de las acciones y derechos derivados de tal condición se llevará a efecto de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.-----

Artículo 2º.- La Asociación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, enajenar y poseer toda clase de bienes. Podrá federarse, asociarse o fusionarse, para el mejor cumplimiento de sus fines, con *cualquiera otras entidades de ámbito territorial igual o superior*, así como participar en las mismas. ---

Artículo 3º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el momento en que se halle inscrita en el Registro Público correspondiente.

Artículo 4º.- La Asociación tendrá su domicilio en la *calle Artekalea 8, del municipio de Gernika-Lumo.* -----

La Asociación tendrá como ámbito de sus actividades, principalmente, el de la Comunidad Autónoma Vasca, donde se ubicarán sus centros básicos de administración y gestión, *sin perjuicio del alcance extracomunitario* que puedan tener las acciones emprendidas desde su domicilio. -----

CAPITULO II : DE LOS FINES.-----

Artículo 5º.- La Asociación "EUSKAL KOSTALDEA-BIZKAIA COSTA VASCA" tiene por finalidad la realización de acciones de promoción, estudio *e investigación* encaminadas a incrementar la actividad turística en la costa del Territorio Histórico de Bizkaia.-----

Asimismo, llevará a cabo iniciativas en orden a consolidar, desarrollar, **comercializar** y dar a conocer la oferta turística de la costa del Territorio Histórico de Bizkaia.-----

La Asociación promoverá la cooperación entre el sector público y el privado para llevar a cabo

los objetivos anteriormente descritos. También, participará en iniciativas comunes entre administraciones públicas y entes privados.-----

La actuación de la Asociación se entenderá sin perjuicio de la competencia de las Administraciones públicas participantes, ni de los fines y objetivos propios del resto de personas jurídicas y físicas que se incorporan a la misma.-----

Artículo 6º.- Esta Asociación manifiesta su pleno propósito de someterse a cuanto previenen las Disposiciones vigentes aplicables en la materia, en especial a la ley 12 de Febrero de 1988, y las que en el futuro se dicten, quedando vinculada al cumplimiento de los límites que tales normas impongan y de modo expreso, a las que, caso de conseguirse tal calificación se deriven de su carácter de Asociación de Utilidad Pública.-----

Artículo 7º.- *Esta Asociación garantizará y promoverá la igualdad de uso de las dos lenguas cooficiales en la Comunidad Autónoma Vasca, euskara y castellano, tanto en el funcionamiento de los órganos internos de la Asociación como en la relación de la Asociación con sus socios.* -----

CAPITULO III : DE LOS SOCIOS Y DE LOS MEDIOS. -----

Artículo 8º.- Los socios podrán ser de Honor, Fundadores, de Número y Colaboradores. -----

Artículo 9º.- Serán Socios de Honor las personas físicas o jurídicas que, por sus importantes servicios o aportaciones a la Asociación o por sus relevantes méritos en el progreso de la misma, sean designadas como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.-----

Artículo 10º.- Son Socios Fundadores las personas físicas o jurídicas que, adhiriéndose de forma activa a los fines de la Asociación, intervengan directamente en la creación y mantenimiento de la misma.-----

Artículo 11º.- Son Socios de Número las personas físicas o jurídicas que, adhiriéndose de forma activa a los fines de la misma, ingresen en ésta previa solicitud dirigida a la Junta Directiva.

Son condiciones para ser Socio : -----

- a).- Tener capacidad de obrar. -----
- b).- En cuanto a las personas jurídicas, que los fines de la Asociación guarden relación con su objeto social.
- c) Solicitud dirigida a la Junta Directiva. -----
- d).- Cumplimiento de las condiciones que fije la Asamblea General. -----

Las personas jurídicas actuarán por medio de una persona física y aportarán copia del acuerdo válidamente adoptado en el seno de la misma por el Organismo competente para ello o con Poder suficiente para tal actuación. En dicho acuerdo se manifestará la voluntad asociativa, así como se expresará la designación de la persona física que la represente. -----

En cuanto al procedimiento de admisión, quien pretenda ser socio, habrá de presentar la correspondiente solicitud, con indicación del cumplimiento de las condiciones para serlo y adhesión a los fines y Estatutos de la Asociación. ***La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y en el plazo máximo de tres meses, contestará, afirmativa o negativamente, sobre la admisión mediante Resolución escrita.*** -----

Artículo 12º.- Son Socios Colaboradores los que, adhiriéndose a los fines de la Asociación, contribuyan mediante cantidades periódicas o aportaciones aisladas, de notoria importancia, a la consecución de aquéllos. Corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, la atribución de la cualidad de Socio Colaborador.-----

Artículo 13º.- Los Socios de Honor y los Socios colaboradores tendrán la facultad de asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto. -----

Artículo 14º.- Los Socios Fundadores y los Socios de Número tienen plenitud de derechos políticos en orden a participar en los Organos de Gobierno de la Asociación, siempre con sujeción a lo previsto en los Estatutos. Correlativamente, tienen la obligación de participar en los órganos de Gobierno y en las actividades de la Asociación, de acuerdo con las directrices y normas que fije la Junta Directiva.

Se aplicará a los derechos y deberes de los socios lo dispuesto en los Artículos 13º y 14º, respectivamente, de la ley de 12 de Febrero de 1988. -----

Artículo 15º.- La condición de socio, cualquiera que sea su clase, se pierde por cualquiera de las siguientes causas :-----

- a).- Por fallecimiento.-----
- b).- Por voluntad propia, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación. ----
- c).- Por disolución. -----

d) Por falta de colaboración en las actividades y fines de la Asociación, ***en los casos en que así lo determine la Asamblea General*** y, en particular, por el impago de las cuotas sociales. -----

e).- Por separación por sanción, *acordada por Asamblea General*, cuando se dé la circunstancia siguiente :-----

Incumplimiento grave y reiterado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva. -----

En caso de incurrir un socio en estas circunstancias, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas y, culminadas éstas y, a la vista de su contenido, el Presidente podrá ordenar el archivo de las diligencias practicadas por el Secretario o, en su caso, la incoación del correspondiente expediente sancionador, en la forma que más adelante se determinará, o bien, expediente de separación. -----

En el caso de incoación de expediente, el Secretario pondrá en conocimiento del interesado por escrito los cargos que objeto de las diligencias anteriormente mencionadas se le imputan al interesado, contando el interesado a partir de ese momento con el plazo de un mes para presentar las alegaciones que considere convenientes para su defensa. En todo caso, se trasladará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda sobre la propuesta a la Asamblea General de sanción o de separación.-----

La Asamblea General, á la vista de los hechos imputados al interesado y de las alegaciones que éste haya presentado, resolverá en el plazo máximo de tres meses sobre la propuesta de la Junta Directiva de sanción o, en su caso, de separación, con el "quorum" de dos tercios de los componentes de la misma.-----

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos. -----

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso. -----

Además, los socios podrán ser sancionados por la *Asamblea General* por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. -----

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de quince días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los párrafos anteriores. -----

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.-----

Artículo 16º.- Para la realización de sus fines, la Asociación contará, primordialmente, con la actividad de sus Socios. No precisa, por tanto, patrimonio fundacional inicial. -----

Los medios materiales con los que la misma contará serán los siguientes :

- a).- Cuotas de los Asociados. -----
- b).- Subvenciones y ayudas, de carácter público o privado. -----
- c).- Donaciones, herencias o legados. -----
- d).- Por toda clase de bienes, muebles o inmuebles, cuya titularidad o disfrute pertenezca a la Asociación en virtud de cualquier derecho real o personal. -----
- e).- Los frutos, rentas o intereses de sus bienes propios. -----
- f).- Los ingresos que pueda obtener como consecuencia de su labor informativa, cursos realizados, etc. -----
- g).- Por cualquier otro ingreso lícito y legalmente válido que se recaude en favor de la Asociación.

Artículo 17º.- En cuanto a los ejercicios sociales, se estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo V. de estos estatutos. -----

CAPITULO IV : DE LOS ORGANOS.-----

Artículo 18º.- Son Organos de Gobierno de la Asociación, los siguientes: -----

- a).- La Asamblea General. -----
- b).- La Junta Directiva. -----

DE LA ASAMBLEA GENERAL.-----

Artículo 19º.- La Asamblea General es el Organos superior deliberante y decisorio de la Asociación y sus acuerdos regirán la vida de la misma. -----

Artículo 20º.- La Asamblea General está constituida por el conjunto de Socios Fundadores y de Número que acudan a su convocatoria.-----

Los Socios Fundadores y de Número asistirán con voz y voto. Su asistencia podrá ser, bien personal o bien confiriendo su representación a otros socios, por carta especial en cada reunión, dirigida al Presidente y sin que ningún socio pueda ostentar la representación de más de cuatro socios. -----

A tenor del Artículo 32º, la Presidencia de la Asamblea General corresponderá al Presidente, sin perjuicio de las facultades soberanas de la misma para designar en cada caso, por mayoría de votos, la persona que haya de presidirla. -----

Artículo 21º.- La Asamblea General se reunirá : -----

a).- Con carácter ordinario, una vez al año dentro del primer semestre de cada ejercicio. -----

b).- Con carácter extraordinario, cuando la Junta Directiva lo considere oportuno o lo reclame un número de Socios Fundadores y/o de Número que representen, al menos, el veinte por ciento del total de los miembros. -----

Artículo 22º.- La Asamblea General deberá ser convocada por medio de Anuncio expuesto en lugar público del local en el que radica el domicilio social, con una antelación mínima de quince días. Además se notificará a los mismos por carta dirigida al domicilio que, a tal efecto, indiquen. La convocatoria deberá contener el orden del Día de la reunión y, en su caso, la expresión del lugar donde se hallen a disposición de los Socios los documentos contables y aquéllos que, en cada convocatoria, se relacionen con el objeto de la reunión. -----

Artículo 23º.- Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter ordinario :-----

a).- Conocer la actuación de la Asociación, de la Junta Directiva, de la de sus componentes y la de los socios en las funciones que les encomienden estos Estatutos o la propia Asamblea General. -----

b).- Examinar y aprobar, si procediere, la Memoria Anual, Balances y Presupuestos de la Asociación presentados por la Junta Directiva. -----

c).- Acordar la expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.

d).- Resolver sobre el nombramiento de Socios de Honor, a propuesta de la Junta Directiva. -----

e).- Establecer el límite temporal de los respectivos cargos electivos.

f).- Cualesquiera otros asuntos relacionados con la buena marcha de la Asociación. -----

Artículo 24º.- Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario : -----

a).- Acordar la reforma de Estatutos. -----

b).- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y designar a su Presidente. -----

c).- Disponer, enajenar y gravar los bienes de la Asociación, sin perjuicio de las facultades que pueda delegar en la Junta Directiva. -----

d).- Aprobar la creación o participación en Sociedades o Entidades que colaboren en la realización de los fines.-----

e).- Acordar la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes.

f).- Solicitar de la Administración la declaración de "Utilidad Pública" de la Asociación y cualquier otra calificación que se acomode a su estructura y fines, así como renunciar a las que ya tuviera concedidas.-----

g).- Para federarse, fusionarse o asociarse *con otros organismos de ámbito territorial igual o superior*.-----

h).- *Además de las encomendadas a la Asamblea General Ordinaria*, cuantos asuntos someta a su consideración la Junta Directiva, bien por sí o bien a solicitud de los Socios, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21º.-----

Artículo 25º.- Para que la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se considere válidamente constituida se precisa la asistencia personal de la mitad más uno de los Socios Fundadores y de Número. Caso de no concurrir dicho quórum podrá reunirse en segunda convocatoria, transcurriendo, al menos, media hora, cualquiera que sea el número de socios, presentes o representados.-----

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, presentes o representados, correspondiendo un voto a cada Socio Fundador y de Número.-----

Artículo 26º.- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, será necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los socios, presentes o representados, tomado en Asamblea General Extraordinaria para la disposición, enajenación o gravamen de bienes, nombramiento de Presidente de Junta Directiva, solicitudes de declaración de Utilidad Pública u obtención de cualquier otra calificación para las modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.-----

DE LA JUNTA DIRECTIVA.-----

Artículo 27º.- La Junta Directiva es el Organo de Gobierno y Administración de la Asociación, la cual actuará en Pleno o por medio del Comité Ejecutivo.-----

Artículo 28º.- Dado el espíritu y principios que inspiran la creación y actividades de la Asociación, la Junta Directiva en Pleno estará integrada por los siguientes miembros :-----

- a).- El Presidente.-----
- b).- Un Vicepresidente.-----
- c).- El Secretario General.-----
- d).- El Tesorero.-----
- e).- Vocales Electivos, **en un número no inferior a seis, ni superior a diez.**

Artículo 29°.- Corresponde a la Junta Directiva :-----

- a).- Fijar los fines y objetivos concretos de la Asociación.-----
- b).- Establecer delegaciones de la Asociación.-----
- c).- Determinar la colaboración que los socios han de prestar a la Asociación.-----
- d).- Proponer a la Asamblea General la expulsión de socios en caso de graves infracciones de los Estatutos o de sus obligaciones como asociados, o por falta de colaboración a la actividad y fines sociales.

-
- e).- Convocar la Asamblea General con carácter extraordinario.-----
 - f).- Dirigir y administrar la Asociación.-----
 - g).- Decidir sobre la adquisición de bienes, así como formular la propuesta sobre su disposición, enajenación o gravamen.-----
 - h).- Calificar las solicitudes de admisión de socios de Número y Colaboradores. **No obstante tal calificación, la Junta Directiva tendrá la obligación de elevar la misma a la Asamblea General a efectos de que ésta, en definitiva, decida al respecto.**-----
 - i).- Promulgar las normas y reglamentaciones que rijan las actividades de la Asociación, la utilización de sus bienes o servicios y dependencias de la misma.-----
 - j).- Redactar la Memoria Anual y elaborar el Balance y los Presupuestos generales de ingresos y gastos. Podrá ordenar una Censura de Cuentas cuando lo considere oportuno.-----
 - k).- Interpretar los puntos y resolver los supuestos no previstos en los Estatutos.-----
 - l).- Nombrar y despedir al personal de la Asociación.-----
 - m).- Conferir poderes con las facultades que determine, así como interponer toda clase de acciones, en juicio y fuera de él, otorgando los oportunos Poderes Generales para Pleitos.-----
 - n).- Cualesquiera otras que le encomiende la Asamblea General.-----

Artículo 30°.- La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses, convocada por su Presidente, y cuantas veces éste lo considere oportuno. También habrá de convocarla cuando lo pidan, al menos cuatro de los miembros. -----

Artículo 31°.- Para que la Junta Directiva quede válidamente constituída se precisa la asistencia personal de la mitad más uno de sus miembros. La asistencia podrá ser personal o por delegación escrita, en favor de cualquier otro miembro. Ningún miembro podrá ostentar más de dos delegaciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente. -----

Artículo 32°.- La Junta Directiva podrá nombrar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva y delegar en la misma las facultades que libremente determine. La Comisión Ejecutiva se integrará por el Presidente y un número no inferior a tres, ni superior a cinco. -----

Para el nombramiento de la Comisión Ejecutiva se precisa el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión de la Junta directiva en que tal delegación de facultades se acuerde. Al procederse al nombramiento de la Comisión Ejecutiva se determinará la forma de actuación de la misma. -----

DEL PRESIDENTE. -----

Artículo 33°.- Serán atribuciones del Presidente :-----

- a).- Llevar la firma de la Asociación y ostentar la representación legal de la misma en juicio o fuera de él, otorgando los poderes para pleitos precisos, pudiendo confesar en juicio. -----
- b).- Ejecutar los acuerdos, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. -----
- c).- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva. -----
- d).- Realizar los nombramientos previstos en los Estatutos. -----
- e).- Ejercer las funciones que expresamente le encomienden los órganos de la Asociación. -----
- f).- Autorizar con su firma las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, juntamente con el Secretario. -----
- g).- Todas las demás funciones que se deriven de los Estatutos. -----

DEL VICEPRESIDENTE. -----

Artículo 34°.- El Vicepresidente tiene la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que el mismo le encomiende y suplir al mismo en los casos de ausencia, imposibilidad o enfermedad, o por cualquier causa. -----

En los supuestos de sustitución del Presidente tendrán iguales derechos y obligaciones que éstos.
En otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros. -----

DEL SECRETARIO.-----

Artículo 35°.- Serán funciones del Secretario : -----

- a).- La guarda y custodia de los Libros de la Asociación. -----
- b).- Extender las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.-----
- c).- Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones relativas a los acuerdos y datos que consten en los Libros de la asociación. -----
- d).- Llevar el Libro de Registro de Socios.-----
- e).- Llevar la firma de la correspondencia oficial u ordinaria de la Asociación. -----
- f).- Todas las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva. -----

A efectos de la redacción material de estos documentos, podrá designarse un Secretario de Actas.

En los casos de vacantes o ausencia, por cualquier causa, del Secretario, ejercerá sus funciones en este ámbito el miembro de la Junta Directiva que el Presidente determine. -----

DEL TESORERO-----

Artículo 36°.- Serán funciones del Tesorero : -----

- a).- Visar con su firma los cobros y pagos de la cuantía que se fije. -----
 - b).- Llevar la dirección contable de la Asociación y cuidar los Libros de Contabilidad. -----
 - c).- Negociar o descontar los recibos o demás documentos similares.-----
- Esta facultad podrá delegarse en el Gerente, de modo total o para ciertos supuestos. -----
- d).- La gestión económica de la Asociación en todos sus aspectos, con sujeción a las normas que le señale la Junta Directiva.-----

CAPITULO V : EJERCICIO ANUAL Y CONTABILIDAD.-----

Artículo 37°.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que la Asociación se inscriba en el Registro Público correspondiente y el treinta y uno de Diciembre del año en curso. -----

Artículo 38°.- La Asociación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes. Dentro de los cuatro primeros meses de

cada ejercicio económico, la Asociación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y Balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de Actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de gestión económica. -----

CAPITULO VI : DISOLUCION Y LIQUIDACION. -----

Artículo 39°.- Serán causas de liquidación las siguientes :-----

a).- La imposibilidad de cumplir los fines para los que se crea la Asociación. -----

b).- Por fusión o integración en otra Entidad, cuando é ello implique la pérdida de su personalidad jurídica. -----

c).- Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con mayoría prevista en el Artículo 26°. -----

d).- Por Sentencia judicial firme. -----

Artículo 40°.- Una vez acordada la disolución, se procederá a la liquidación, a cuyo efecto, la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora, sin perjuicio de las facultades que asisten a la Asamblea General para designar persona o personas, en número impar, que han de proceder a tal liquidación.-----

Artículo 41°.- Acordada la disolución, la Asociación pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación. Los liquidadores formarán la cuenta final de liquidación, con Activo neto resultante, una vez pagados todos los débitos que existan.-----

Artículo 42°.- Una vez liquidados los bienes sociales, la Junta Directiva determinará el destino de los bienes de la Asociación, que habrán de aplicarse a objetivos que sean similares o que guarden relación con los motivos que han dado lugar a la creación de la misma. -----

CAPITULO VII : MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS. -----

Artículo 43°.- Las modificaciones estatutarias se acordarán en Asamblea General de asociados, expresamente convocada con este fin y sólo producirán efectos en perjuicio de terceros desde que se haya procedido a la inscripción de las mismas en el Registro, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.-----